



Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Gerencia Municipal N° 0648-2024-MPY

Yungay, 4 de diciembre de 2024

VISTOS:

El CONTRATO DE SERVICIOS EN GENERAL DE N° 019-2024-MPY, de fecha 15 de noviembre de 2024; Carta N° 029-2024-TOEMPRESARIAL EIRL/GG, de fecha 29 de noviembre de 2024, de la Gerente General de Top Empresarial E.I.R.L.; Informe N° 01342-2024-MPY/06.44, de fecha 4 de diciembre de 2024, la Unidad de Logística y Adquisiciones; Informe N° 0597-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 4 de diciembre de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas; e Informe Legal N° 1169-2024-MPY/05.20, de fecha 4 de diciembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, respecto a la aprobación del **CAMBIO DE PERSONAL CLAVE**, para el Servicio de Ejecución de la Actividad: **"ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TERRENO PARA LA REUBICACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTORES DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los procesos de contratación de servicios, obras y adquisición de bienes de los gobiernos locales se rigen por la normativa legal en materia de contrataciones, que para el efecto está constituida por el plexo normativo contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF; conforme a lo establecido por el artículo 34° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en merito a lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, señala: "f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "ARTÍCULO 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el literal b) del artículo 8° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."*;

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, artículo modificado el Decreto Legislativo N° 1341 y el Decreto Legislativo N° 1444, establece: *"Artículo 16° Requerimiento. - 16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. (..) 16.3. El reglamento establece mecanismos que pueden utilizar las Entidades para la difusión de sus necesidades, con la finalidad de contar con mayor información para poder optimizar los requerimientos. 16.4. El requerimiento puede incluir que la prestación se ejecute bajo las modalidades de concurso oferta, llave en mano u otras que se establezcan en el reglamento."*;

Que, el artículo 40°, numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula que es responsabilidad del contratista entregar los bienes o ejecutar el servicio acorde con la calidad ofrecida, esto de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Que, según numeral 1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan responsabilidad para las partes"*, disposición normativa que es concordante con la cláusula decima cuarta del CONTRATO DE SERVICIOS EN GENERAL DE N° 019-2024-MPY.

Que, subsecuentemente, considerando se constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta y del contrato, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas.

Que, debido a la materialización de diferentes circunstancias, el contratista puede encontrarse imposibilitado de ejecutar o continuar ejecutando su obligación contractual con el personal que fue ofertado durante el procedimiento de selección o acreditado para la firma del contrato. En el escenario antes anotado, resulta razonable que exista la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, situación que permitiría continuar con la ejecución de la obligación contractual.

Que, no obstante, a ello cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar un cambio de personal clave, toda vez que ello importaría un uso indiscriminado por parte del contratista de dicha figura jurídica; por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta obteniendo así la buena pro para posteriormente cambiarlo por otro menos capacitado –pero cumpliendo el perfil mínimo requerido.

Que, para tales efectos tenemos que el OSCE ha emitido una serie de opiniones con relación a consultas efectuadas sobre el cambio de personal clave, entre otras, en la OPINIÓN N° 017-2020/DTN,





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



quedó sentado un criterio que consideramos razonable, al indicar que podría darse el caso que, por diferentes circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo) no imputables al contratista, le imposibilitarian ejecutar el contrato con el personal ofertado durante el procedimiento de selección; sin embargo consideramos que por tratarse de excepciones a la regla, tal circunstancia debe ser debidamente acreditada por la empresa contratista.

Que, a su vez es trascendente comentar la OPINIÓN N° 252-2017/DTN, que ante la consulta en específico de reemplazo del personal acreditado durante la ejecución de un servicio, en el que se dejó sentado que, además de encontrarse sustentado en una situación excepcional por caso fortuito o fuerza mayor no imputable al contratista "el reemplazo del personal propuesto sólo *procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado*. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas –respetándose, así, la calidad de la oferta– y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta."

Que, se desprende y se advierte que, si bien es factible la sustitución del personal clave, empero, el mismo está supeditado a dos aspectos en particular; el primero de ellos referido a que el pedido del cambio debe encontrarse sustentado en una situación fortuita o de fuerza mayor, y el segundo es que el personal de reemplazo propuesto debe contar como mínimo con iguales características a las del personal que requiere ser reemplazado.

Que, al respecto, el tercer párrafo del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispuso lo siguiente *"La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento, se considera aprobada la sustitución."* Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo que contemplaba el artículo citado líneas arriba. De no existir respuesta de la Entidad dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, esta se consideraba como aprobada.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el cuarto párrafo del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consigna lo siguiente: *"En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra."*

Que, con la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°11-2024-MPY/CS-1, el comité de selección designado para la "Contratación de Servicios para la Ejecución de la Actividad: "Adecuación y Mantenimiento de Terreno para la Reubicación del Mercado de Productores de la Ciudad de Yungay, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash", el 18 de setiembre de 2024 otorgó la buena pro del citado proceso a la empresa TOP EMPRESARIAL EIRL, adjudicada por el monto de S/. 260,274.13 (Doscientos Sesenta Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 13/100 soles).





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, con fecha 15 de noviembre de 2024, fue suscrito el CONTRATO DE SERVICIOS EN GENERAL DE N° 019-2024-MPY entre la Municipalidad Provincial de Yungay y la empresa adjudicataria TOP EMPRESARIAL E.I.R.L., con el objeto de Contratación de Servicios para la Ejecución de la Actividad: "Adecuación y Mantenimiento de Terreno para la Reubicación del Mercado de Productores de la Ciudad de Yungay, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, siendo según las Bases Integradas del Procedimiento que da origen al presente Contrato, la cual es a sistema de SUMA ALZADA.

Que, a través de la Carta N° 029-2024-TOEMPRESARIAL EIRL/GG, de fecha 29 de noviembre de 2024, suscrito por la Gerente General de Top Empresarial E.I.R.L., manifestando textualmente lo siguiente: *"La causa de dicho cambio obedece a un caso fortuito, debido a que el personal clave propuesto (saliente), se encuentra delicado de salud, para lo cual adjuntamos al presente CERTIFICADO MEDICO N° 0342767, por lo que no podrá prestar el servicio para el cumplimiento del contrato suscrito. El nuevo profesional propuesto cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia del proceso de selección, garantizando la continuidad y calidad del servicio contratado. A la espera de su conformidad, quedamos atentos a cualquier documentación o información adicional que se requiera para formalizar este cambio de manera oportuna, conforme a las normativas aplicables. Adjunta: - Certificado médico N° 0342767 y receta médica. - El perfil del personal profesional propuesto."*

Que, mediante Informe N° 01342-2024-MPY/06.44, de fecha 4 de diciembre de 2024, la Unidad de Logística y Adquisiciones, concluye y recomienda: *"Al respecto, se ha efectuado la verificación de la documentación que fue adjuntada por la empresa contratista sobre su pedido de cambio de personal clave, advirtiéndose que el Ing. Miguel Ángel Vivanco Marcelo cumple con los requisitos de calificación establecidos en el proceso de selección correspondiente. En ese contexto, esta unidad considera que el pedido de cambio de personal clave deviene en procedente. Así mismo se recomienda remitir el presente informe y sus antecedentes a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su respectiva opinión legal en el término de la distancia."*

Que, con Informe N° 0597-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 4 de diciembre de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, recomienda autorizar el cambio de personal clave.

Que, con Informe Legal N° 1169-2024-MPY/05.20, de fecha 4 de diciembre de 2024, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, emite la siguiente opinión, que: *"(...) Que, mediante acto resolutivo, se declare PROCEDENTE la Solicitud presenta por TOP EMPRESARIAL E.I.R.L. respecto al CAMBIO DE PERSONAL CLAVE. (...)"*

Conforme a lo establecido en el Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Y las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY, de fecha 19 de febrero del 2024;





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, PROCEDENTE, el CAMBIO DE PERSONAL CLAVE, para el Servicio de Ejecución de la Actividad: "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TERRENO PARA LA REUBICACION DEL MERCADO DE PRODUCTORES DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH", siendo el ING. MIGUEL ÁNGEL VIVANCO MARCELO quien cumple con los requisitos de calificación establecidos en el proceso de selección correspondiente, según Informe N° 01342-2024-MPY/06.44, de la Unidad de Logística y Adquisiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Unidad de Logística y Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Yungay, a fin de que continúe con los actos administrativos correspondientes para llevar a cabo el PROCEDIMIENTO de CAMBIO DE PERSONAL CLAVE.

ARTÍCULO TERCERO – DISPONER, el fiel cumplimiento de la presente Resolución bajo responsabilidad a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Logística y Adquisiciones, así como otras áreas cuya competencia sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y obligaciones que devengue la ejecución de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a las Gerencias, División correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay, así como a los miembros del comité para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL

EER/Abg. ITHC

